Neiva, 08 de Enero de 2026

Ingeniero
RICARDO JOSÉ GUTIÉRREZ PARRA
Director Administrativo de Infraestructura
E.S.M.

CC. Yeison Duván Varón Triana
Representante Legal de Inversiones Nova Ing. SA

ASUNTO: SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES - CONTRATO DE OBRA NO. 958 DE 2025.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.105.922-6, respetuosamente me permito solicitar la inclusión y ajuste de algunas garantías contractuales dentro del Contrato de Obra No. 958 del 16 de diciembre de 2025, suscrito con el Municipio de El Espinal – Tolima, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, en armonía con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso.

El contrato tiene por objeto la ***"CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE 'CHICORAL' EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA"***, por un valor de $698.945.989,41 M/CTE, excluido de IVA, y un **plazo de ejecución de noventa (90) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

En este contexto, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

Incorporación de la póliza de pago anticipado y/o anticipo: Con el propósito de adelantar el trámite de solicitud y desembolso del pago anticipado previsto contractualmente, se solicita la inclusión expresa de la póliza de pago anticipado y/o anticipo, la cual resulta necesaria para dar cumplimiento a los requisitos legales y administrativos aplicables a los contratos de obra pública.

Las anteriores precisiones tienen como único propósito fortalecer el marco de garantías del contrato, asegurar el cumplimiento efectivo de las condiciones técnicas, contractuales y de seguridad, y permitir el normal desarrollo y ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos de manera atenta se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar para la expedición, aprobación e inclusión de las pólizas mencionadas, a través de la correspondiente modificación contractual (otrosí), si así se considera procedente.

Quedamos atentos a las indicaciones adicionales o a la documentación que se requiera para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

HERNÁN DARIO HUERTAS MURCIA
C.C. 1.076.584.730 de Girardot - Cundinamarca
Representante Legal
DISTRISERVICIOS S.A.S.
NIT. 901.105.922-6

ACTA DE JUSTIFICACION DE OTRO SI No. 01
ADICION DE GARANTIA PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO

CONTRATO NO:	958-2025 DE FECHA 16/12/2025
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P. NIT. 901.105.922-6 HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA C.C. 1.070.584.730 DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($698.945.989,41) M/CTE. EXCLUIDO DE IVA
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO. PARA SU LEGALIZACION SE REQUIERE EL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACION DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS.
FECHA DE INICIO:	06/01/2026
SUPERVISOR:	ING. RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA
CARGO SUPERVISOR ACTUAL:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA
FECHA PRESENTE ACTA:	10/01/2026

PARTICIPANTES

NOMBRE	ENTIDAD QUE REPRESENTA	CARGO	FIRMA
ARQ. JUAN FELIPE LOZANO BARON	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL	SECRETARIO DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	
ING. RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA SUPERVISOR	
HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA	CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	CONTRATISTA DE OBRA	
YEISON DUVAN VARON TRIANA	INVERSIONES NOVA ING S.A.S.	INTERVENTOR	

JUSTIFICACIÓN

Que, en El Espinal, Tolima, a los Diez (10) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron: **JUAN FELIPE LOZANO BARON**, Secretario de Planeación e Infraestructura, **RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA**, Director Administrativo de Infraestructura, en calidad de **SUPERVISOR** y la **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. 901.105.922-6,** representada legalmente por **HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA**, identificado con C.C. 1.070.584.730 de Girardot - Cundinamarca, en calidad de **CONTRATISTA**, e **INVERSIONES NOVA ING S.A.S.,** identificada con NIT. 901.468.292-1, representada legalmente por **YEISON DUVAN VARON TRIANA**, identificado con 1.110.562.481 de Ibagué - Tolima, en calidad de **INTERVENTOR**, con el fin de suscribir el **ACTA DE JUSTIFICACIÓN** para el **OTRO SI No. 01** del **CONTRATO DE OBRA No. 958 -2025**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL**, identificada con **NIT. 890.702.027-0** y la **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. 901.105.922-6,** representada legalmente por **HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA**, identificado con C.C. 1.070.584.730 de Girardot - Cundinamarca, celebraron **CONTRATO DE OBRA No. 958-2025**, a través del Proceso de Litación Publica No. 08-2025, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA."**

Que, a través de la **CLAUSULA 7**, se designó como **SUPERVISOR** al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA** o quien haga sus veces, para ejercer sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación.

Que resulta necesario elevar **ACTA DE JUSTIFICACIÓN** para modificar la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIAS** del **CONTRATO OBRA No. 958-2025.**

Que durante la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 958-2025** se evidencio la no inclusión de la garantía de anticipo y/o pago anticipado.

Que la supervisión la ejercerá **RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA.**

Que la interventoría la ejercerá **INVERSIONES NOVA ING S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.468.292-1,** representada legalmente por **YEISON DUVAN VARON TRIANA**, identificado con 1.110.562.481 de Ibagué – Tolima.

Que el día 08 de Enero de 2026, el contratista manifestó:

> *" (...) En mi calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.105.922-6, respetuosamente me permito solicitar la inclusión y ajuste de algunas garantías contractuales dentro del Contrato de Obra No. 958 del 16 de diciembre de 2025, suscrito con el Municipio de El Espinal -Tolima, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, en armonía con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso.*
>
> *El contrato tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE 'CHICORAL' EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA", por un valor de $698.945.989,41 M/CTE, excluido de IVA,*

y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

En este contexto, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

Incorporación de la póliza de pago anticipado y/o anticipo: Con el propósito de adelantar el trámite de solicitud y desembolso del pago anticipado previsto contractualmente, se solicita la inclusión expresa de la póliza de pago anticipado y/o anticipo, la cual resulta necesaria para dar cumplimiento a los requisitos legales y administrativos aplicables a los contratos de obra pública.

Las anteriores precisiones tienen como único propósito fortalecer el marco de garantías del contrato, asegurar el cumplimiento efectivo de las condiciones técnicas, contractuales y de seguridad, y permitir el normal desarrollo y ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos de manera atenta se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar para la expedición, aprobación e inclusión de la póliza mencionada, a través de la correspondiente modificación contractual (otrosí), si así se considera procedente. (...)"

Que en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 958 del 16 de diciembre de 2025, cuyo objeto es la Construcción de un sistema de energía solar fotovoltaico de 112 KWP en la planta de tratamiento de agua potable "Chicoral" en el municipio de El Espinal - Tolima, se hace necesario dejar constancia de la presente justificación, con el fin de sustentar la inclusión y ajuste de determinadas garantías contractuales, en concordancia con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso contractual.

Durante la revisión técnica, administrativa y jurídica adelantada en la etapa de legalización y alistamiento para el inicio del contrato, se evidenció la conveniencia de precisar e incorporar de manera expresa algunas garantías que resultan fundamentales para la adecuada gestión de riesgos, la protección del interés público y la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique modificación alguna a las condiciones esenciales del contrato.

En particular, la póliza de pago anticipado y/o anticipo constituye un requisito indispensable para habilitar el trámite de solicitud y desembolso de recursos anticipados, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contratación estatal y de los procedimientos administrativos establecidos, garantizando el adecuado manejo y destinación de los recursos públicos.

De igual manera, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se encuentra prevista dentro de los estudios y documentos previos como un instrumento de gestión del riesgo, orientado a la protección de terceros que puedan verse eventualmente afectados durante la ejecución de las actividades propias del contrato, en especial aquellas relacionadas con obras, instalación de equipos y labores técnicas en infraestructura pública.

La inclusión expresa de estas garantías permite armonizar el clausulado contractual con los documentos previos, fortalecer el esquema de aseguramiento del contrato y brindar mayores condiciones de seguridad jurídica, técnica y financiera tanto para la entidad contratante como para el contratista y terceros.

En consecuencia, la presente justificación se expide con el propósito de respaldar la incorporación de las mencionadas garantías mediante la correspondiente modificación contractual, como una actuación orientada a asegurar el cumplimiento efectivo de las condiciones técnicas, contractuales y de seguridad, garantizando el normal desarrollo y correcta ejecución del objeto contractual.

Que conforme al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las garantías contractuales pueden ser ajustadas o complementadas durante la ejecución, siempre que no se altere el objeto, el valor ni el equilibrio económico del contrato.

Que por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Cumplir los compromisos pactados para llevar a buen término la adición de la garantía de pago anticipado y/o anticipo del **CONTRATO DE OBRA No. 958-2025**, de acuerdo con la necesidad expuesta en la justificación.

SEGUNDO: Modificar la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIAS**, que establecerá la adición de la garantía de pago anticipado y/o anticipo, la cual quedará de la siguiente manera:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cinco (05) años más contados a la entrega de la obra
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E IMDEMNIZACION LABORALES	X		Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X		Doscientos (200) SMMLV	Duración del contrato.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO	X		Cien (100%) por ciento del valor del anticipo y/o pago anticipado	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más

TERCERO: Que a la fecha se inició con la ejecución del contrato y se requiere la necesidad de adición la póliza de anticipo y/o pago anticipado para la correcta ejecución del contrato y que a la fecha no se le han realizado pagos al contratista de obra.

Que en constancia se firma en El Espinal Tolima, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2026.

RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA
Director Administrativo de Infraestructura
SUPERVISOR

CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.
NIT. 901.105.922-6
R.L. **HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA**
C.C. 1.070.584.730 de Girardot - Cundinamarca
CONTRATISTA

INVERSIONES NOVA ING S.A.S.
NIT. 901.468.292-1
R.L. **YEISON DUVAN VARON TRIANA**
C.C. 1.110.562.481 de Ibagué - Tolima
INTERVENTOR

Proyectó: Jorge Eduardo Sabogal Carvajal/Profesional Universitario Grado 01.
Revisó: Ricardo José Gutiérrez Parra/Director Administrativo de Infraestructura.
Aprobó: Arq. Juan Felipe Lozano Barón/ Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente.



ACTA MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 958-2025

No. CONTRATO:	958-2025 DE FECHA 16/12/2025
No. PROCESO EN SECOP II	LP-08-2025
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.
NIT:	NIT. 901.105.922-6
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA
CEDULA DE CIUDADANIA:	C.C. 1.070.584.730 DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($698.945.989,41) M/CTE. EXCLUIDO DE IVA
VALOR ADICIONAL 1:	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($698.945.989,41) M/CTE. EXCLUIDO DE IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO. PARA SU LEGALIZACION SE REQUIERE EL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACION DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS
PRORROGA:	N/A
FECHA DE INICIO:	06 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	10 DE MARZO 2026
SUPERVISOR:	ING. RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA
DIRECCIÓN SUPERVISORA:	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	10 DE ENERO DE 2026

JUAN FELIPE LOZANO BARÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.497.006 de Ibagué, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL,** Código 020, Grado 02 del nivel directivo, **DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL**, identificado con NIT 890.702.027-0, conforme a lo expuesto en el Decreto 104 del 09 de abril de 2024, *"Derogar el artículo 1 del Decreto 060 del 10 de enero de 2024"*, quien para los efectos del presente documento se denominará el **MUNICIPIO**; **RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA**, mayor

de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.629 de El Espinal, Tolima, en su condición de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA** del **MUNICIPIO** y en calidad de **SUPERVISOR DEL CONTRATO; EMELY KATHERYNE GUTIERREZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.105.688.290 de El Espinal, Tolima, en su condición de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN** del **MUNICIPIO** y la **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. 901.105.922-6**, representada legalmente por **HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA**, identificado con C.C. 1.070.584.730 de Girardot - Cundinamarca, en calidad de **CONTRATISTA**, e **INVERSIONES NOVA ING S.A.S.**, identificada con NIT. 901.468.292-1, representada legalmente por **YEISON DUVAN VARON TRIANA**, identificado con 1.110.562.481 de Ibagué - Tolima, en calidad de **INTERVENTOR**, con el fin de suscribir el **ACTA DE JUSTIFICACIÓN** para el **OTRO SI No. 01** del **CONTRATO DE OBRA No. 958 -2025**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que, el día dieciséis (16) de diciembre de 2025, entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL, identificada con NIT. 890.702.027-0 y **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. 901.105.922-6**, representada legalmente por **HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA**, identificado con C.C. 1.070.584.730 de Girardot - Cundinamarca, celebraron **CONTRATO DE OBRA No. 958-2025**, a través del Proceso de Litación Publica No. 08-2025, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA."**

SEGUNDA. Que se designó en la **CLAUSULA 7**, como **SUPERVISOR DEL CONTRATO** al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA** o quien haga sus veces, para ejercer sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación.

TERCERA. El día diez (10) de enero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron: **RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA** director administrativo de infraestructura, en calidad de supervisor y la **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. 901.105.922-6**, representada legalmente por **HERNAN DARIO HUERTAS MURCIA**, identificado con C.C. 1.070.584.730 de Girardot - Cundinamarca, en calidad de **CONTRATISTA**, e **INVERSIONES NOVA ING S.A.S.**, identificada con NIT. 901.468.292-1, representada legalmente por **YEISON DUVAN VARON TRIANA**, identificado con 1.110.562.481 de Ibagué - Tolima, en calidad de **INTERVENTOR**, con el fin de suscribir el ACTA DE JUSTIFICACIÓN para la modificatoria No. 01 al contrato de obra No. 958-2025, de

acuerdo con las siguientes consideraciones: y justificaciones:

*Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL**, identificada con NIT. 890.702.027-0 y **JUAN FELIPE LOZANO BARON** identificado con C.C. No. 1.110.497.006 de Ibagué - Tolima, celebraron **CONTRATO No. 958 de 2025**, a través del Proceso de Licitación Publica LP-08-2025, cuyo objeto es:* **CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA.**

Que resulta necesario elevar **ACTA DE JUSTIFICACIÓN** para modificar la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIAS** del **CONTRATO OBRA No. 958-2025.**

Que durante la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 958-2025** se evidencio la no inclusión de la garantía de anticipo y/o pago anticipado.

Que el día 08 de Enero de 2026, el contratista manifestó:

> *"(...) En mi calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.105.922-6, respetuosamente me permito solicitar la inclusión y ajuste de algunas garantías contractuales dentro del Contrato de Obra No. 958 del 16 de diciembre de 2025, suscrito con el Municipio de El Espinal -Tolima, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, en armonía con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso.*
>
> *El contrato tiene por objeto la "Construcción de un sistema de energía solar fotovoltaico de 112 KWP en la planta de tratamiento de agua potable 'Chicoral' en el municipio de El Espinal -Tolima", por un valor de $698.945.989,41 M/CTE, excluido de IVA, y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.*
>
> *En este contexto, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:*
>
> *Incorporación de la póliza de pago anticipado y/o anticipo: Con el propósito de adelantar el trámite de solicitud y desembolso del pago anticipado previsto contractualmente, se solicita la inclusión expresa de la póliza de pago anticipado y/o anticipo, la cual resulta necesaria para dar cumplimiento a los requisitos legales y administrativos aplicables a los contratos de obra pública.*
>
> *Las anteriores precisiones tienen como único propósito fortalecer el marco de garantías del contrato, asegurar el cumplimiento efectivo de las condiciones técnicas, contractuales y de seguridad, y permitir el normal desarrollo y ejecución del objeto contractual.*
>
> *En consecuencia, solicitamos de manera atenta se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar para la expedición, aprobación e inclusión de la póliza*

mencionada, a través de la correspondiente modificación contractual (otrosí), si así se considera procedente. (...)"

Que en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 958 del 16 de diciembre de 2025, cuyo objeto es la Construcción de un sistema de energía solar fotovoltaico de 112 KWP en la planta de tratamiento de agua potable "Chicoral" en el municipio de El Espinal - Tolima, se hace necesario dejar constancia de la presente justificación, con el fin de sustentar la inclusión y ajuste de determinadas garantías contractuales, en concordancia con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso contractual.

Durante la revisión técnica, administrativa y jurídica adelantada en la etapa de legalización y alistamiento para el inicio del contrato, se evidenció la conveniencia de precisar e incorporar de manera expresa algunas garantías que resultan fundamentales para la adecuada gestión de riesgos, la protección del interés público y la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique modificación alguna a las condiciones esenciales del contrato.

En particular, la póliza de pago anticipado y/o anticipo constituye un requisito indispensable para habilitar el trámite de solicitud y desembolso de recursos anticipados, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contratación estatal y de los procedimientos administrativos establecidos, garantizando el adecuado manejo y destinación de los recursos públicos.

De igual manera, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se encuentra prevista dentro de los estudios y documentos previos como un instrumento de gestión del riesgo, orientado a la protección de terceros que puedan verse eventualmente afectados durante la ejecución de las actividades propias del contrato, en especial aquellas relacionadas con obras, instalación de equipos y labores técnicas en infraestructura pública.

La inclusión expresa de estas garantías permite armonizar el clausulado contractual con los documentos previos, fortalecer el esquema de aseguramiento del contrato y brindar mayores condiciones de seguridad jurídica, técnica y financiera tanto para la entidad contratante como para el contratista y terceros.

En consecuencia, la presente justificación se expide con el propósito de respaldar la incorporación de las mencionadas garantías mediante la correspondiente modificación contractual, como una actuación orientada a asegurar el cumplimiento efectivo de las condiciones técnicas, contractuales y de seguridad, garantizando el normal desarrollo y correcta ejecución del objeto contractual.

Que conforme al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las garantías contractuales pueden ser ajustadas o complementadas durante la ejecución, siempre que no se altere el objeto, el valor ni el equilibrio económico del contrato.

1. *Que, por lo anterior, las partes acuerdan:*

PRIMERO: *Cumplir los compromisos pactados necesarios para llevar a buen término la modificatoria No 1 del* ***CONTRATO No. 958-2025****, de acuerdo con la necesidad expuesta en la justificación.*

SEGUNDO: Modificar la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Secretaría teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.

Por lo anterior el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de El Espinal Tolima, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA ALCALDIA. La garantía debe amparar los siguientes riesgos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cinco (05) años más contados a la entrega de la obra
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	X		Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X		Doscientos (200) SMMLV	Duración del contrato

CUARTA. *Conforme con lo anterior, la* ***DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN****, amparada en la respectiva justificación,* elevada por el

SUPERVISOR, teniendo en cuenta que el **MUNICIPIO**, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, podrá incluir cláusulas o estipulaciones en los contratos estatales cuando estas sean necesarias y convenientes, siempre que las mismas no sean contrarias a la Constitución y a la Ley. Por tal razón, se procede a aprobar la acta modificatoria No. 01 al **CONTRATO DE OBRA No. 958-2025,** con fundamento en las razones descritas.

CLAUSULA PRIMERA. Modificar la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Secretaría teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.

Por lo anterior el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de El Espinal Tolima, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA ALCALDIA. La garantía debe amparar los siguientes riesgos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cinco (05) años más contados a la entrega de la obra
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E IMDEMNIZACION LABORALES	X		Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X		Doscientos (200) SMMLV	Duración del contrato.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO	X		Cien (100%) por ciento del valor del anticipo y/o pago anticipado	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA SEGUNDA. La presente acta modificatoria No. 01 se perfecciona con la suscripción de los intervinientes.

CLAUSULA TERCERA. Se requiere la ampliación de garantías que amparan el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. Las demás cláusulas del contrato de obra No. 958-2025, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

En constancia de lo aquí expuesto, se suscribe por las partes intervinientes, en el municipio de El Espinal, Tolima, a los diez (10) días del mes de enero de 2026.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INCLUYE FIRMA MANUSCRITA DE LOS INTERVINIENTES, YA QUE SU PERFECCIONAMIENTO SE SURTE CON LA APROBACIÓN DE SU CONTENIDO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SECOP II.

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
REVISADO Y APROBADO POR:	RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRESTRUCTURA	
REVISADO Y APROBADO POR:	EMELY KATHERYNE GUTIERREZ ORTIZ	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN	
PROYECTADO POR:	JUAN MANUEL ROJAS	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			

